

El elector que, habiendo obtenido el correspondiente certificado y documentación de voto por correo, desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la Mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

Noveno.-La persona elegida ocupará el puesto de vocal o miembro del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien sucede.

Décimo.-Los electores podrán consultar con la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, cualquier duda que se plantee en relación con la presente convocatoria.

La Secretaria General en funciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla.- Dña. Margarita Cerezo Fernández.

#### **PARTICULARES**

**105.-** D. JUAN CARLOS CAVERO LÓPEZ, PROFESOR NUMERARIO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SECRETARIO DE ESTE INSTITUTO DEL CUAL ES DIRECTOR EL CATEDRÁTICO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA D. ANTONIO ZAPATA MARTINEZ.

#### **CERTIFICA:**

Que, según los antecedentes que obran en esta Secretaría, D.<sup>a</sup> INMACULADA ABDELKADER ABERKAN, nacida el día 3 de marzo de 1966 y provista del DNI nº 45.285.560-D, tiene cursadas y aprobadas todas las asignaturas que constituyen el Primer Grado de Formación Profesional (Rama: Sanitaria, Especialidad: Auxiliar de Clínica), habiendo realizado el ejercicio de Grado en el mes de junio de 1985, con la calificación de NOTABLE.

Lo que se certifica a petición de la interesada, para que surta efectos donde convenga, con el Visto Bueno del Sr. Director del Instituto, en Melilla a 14 de enero de 2004.

V.º B.º El Director. Antonio Zapata Martínez.  
El Secretario.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1**  
**PROCEDIMIENTO**  
**DIVORCIO CONTENCIOSO 199/03**

#### **EDICTO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**106.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA:** En Melilla a cuatro de diciembre de 2003. Vistos por mi, Doña Aurora Angulo González de Lara Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. Uno de Melilla, los autos de Juicio de Separación num. 199/03 a instancia de Doña MIMOUNT AKAJOUI representada por la Procuradora Doña Rosa María Pastrana Herrera y asistida de la Letrada Sra. Gomez Díaz contra D. AHMED BOULAHROUT en rebeldía, sobre separación y en base a los siguientes:

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Rosa María Pastrana Herrera, en nombre y representación de Doña MIMOUNT AKAJOUI contra D. AHMED BOULAHROUT procede acordar la separación matrimonial de los cónyuges, con todos los efectos legales, así como declarar revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, rigiendo a partir de la presente sentencia la medida siguiente:

Se atribuye el uso de la vivienda sita en Cañada de Hidum C/. Quinta num. 1 a la actora Doña Mimount Akajoui.

Firme la presente resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de AHMED BOULAHROUT, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 24 de diciembre de 2003.

La Secretaria.

#### **PROCEDIMIENTO NULIDAD 111/02**

#### **EDICTO**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION**

**107.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: